



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 23 de marzo de 1983. — Número 38

Página 423

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 8/83, de 23 de febrero, sobre adaptación de régimen jurídico de personal al servicio de la Administración Autónoma 423

Campaña de vacunación antitirásica obligatoria, año 1983 427

Diputación Regional de Cantabria

Expropiaciones 428

Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo ... 428

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 428

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 429

JUNTA ELECTORAL

Junta Electoral Provincial de Cantabria 432

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Cantabria 432

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Nú-

meros Tres de Santander y Uno de San Feliú de Llobregat 433
Magistraturas de Trabajo Números Uno y Dos de Santander 433

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 435

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Reocín y Villaescusa 437

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria 438
Indomar 438

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

23 *DECRETO 8/83, de 23 de febrero, sobre adaptación de régimen jurídico de personal al servicio de la Administración Autónoma.*

El Estatuto de Autonomía, en su disposición transitoria 9.^a, dice que «mientras la Comunidad Autónoma de Cantabria no apruebe el régimen jurídico de su personal, serán de aplicación las disposiciones del Estado y demás Administraciones públicas vigentes sobre la materia», respetándose los derechos adquiridos y conservando su situación administrativa.

Vigentes, pues, los estatutos jurídicos del personal al servicio de la comunidad, así procedente de la extinta Diputación Provincial como transferido del Estado, tan sólo es precisa una adaptación de la normativa existente en las respectivas Administraciones.

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y de la potestad reglamentaria de este Consejo de Gobierno, previa deliberación del mismo, en su reunión del

día 8 de febrero de 1983, a propuesta del consejero de la Presidencia,

DISPONGO:

Funcionarios de la extinta Diputación Provincial

Artículo 1.º—Régimen jurídico.

El régimen jurídico del personal funcionario procedente de la Diputación Provincial de Santander será el de la legislación local vigente, según dispone la disposición transitoria novena, apartados uno y tres, del Estatuto de Autonomía, con las adaptaciones y singularidades que se establecen en este Decreto.

Artículo 2.º

2.1.—Por consecuencia del artículo anterior, serán de aplicación a la selección, situaciones, derechos, deberes y régimen disciplinario del personal citado, el Decreto 3.046/77, de 26 de octubre, y las disposiciones que le complementan y desarrollan.

2.2.—Esto se entiende sin perjuicio de las disposiciones generales para todo el Estado que se publiquen y entre tanto que se desarrollen las previsiones relativas a funcionarios contenidas en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

Artículo 3.º—Selección.

En adaptación de los preceptos relativos a la selección de funcionarios, se establecen las siguientes normas:

3.1.—La plantilla que determina las plazas es la vigente a la entrada en vigor del Estatuto; y puede ser modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta razonada del consejero correspondiente.

3.2.—La propuesta de convocatoria de una vacante y de la forma de ingreso corresponde al consejero, así como la de las pruebas a realizar, dentro de la normativa vigente.

3.3.—La redacción de las bases corresponde a la Consejería de la Presidencia, Servicio de Función Pública, y la convocatoria y aprobación de las bases, al Consejo de Gobierno.

3.4.—En los Tribunales se estará a lo siguiente:

a) El presidente de los Tribunales será el consejero de la Presidencia o, alternativamente, el consejero competente por razón de la materia.

b) El técnico o experto será designado por resolución del respectivo consejero, de entre los que tengan, al menos, igual nivel académico o profesional.

c) El vocal a nombrar en el caso de no existir Colegio Oficial en Cantabria se designará por resolución del consejero de la Presidencia.

d) El funcionario de carrera se designará por resolución del consejero de la Presidencia, si se trata de plaza de Administración General, y del respectivo consejero, si de Administración Especial.

3.5.—Los nombramientos se harán, en todo caso, por Consejo de Gobierno (disposición transitoria 6.ª).

3.6.—La posesión se dará asimismo por el consejero de la Presidencia, o jefe en quien delegue, y se consignará en el título.

3.7.—Los anuncios relativos a plazas de índices de proporcionalidad 3 ó 4 sólo se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3.8.—Los miembros de los Tribunales percibirán dietas, conforme establece la legislación local vigente.

Artículo 4.º—Situaciones.

La declaración de situaciones de los funcionarios se hará por resolución del consejero de la Presidencia, previo informe de la Consejería o Dirección correspondiente, en su caso.

Artículo 5.º—Licencias.

Entre tanto que se publican las disposiciones de desarrollo del Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, y sin perjuicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, serán de aplicación los preceptos del mismo y los del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, con las adaptaciones y singularidades que se establecen en este artículo.

5.1.—De descanso anual.

El plan de vacaciones se hará por cada consejero, para el personal de su Consejería, a propuesta de los respectivos directores y jefes de servicio, a través de la Secretaría Técnica.

Del plan se pasará copia a la Consejería de Presidencia, Función Pública, para constancia en el expediente personal.

Esta licencia no podrá acumularse a otro año.

5.2.—De enfermedad.

La concesión de estas licencias se entenderá otorgada por el consejero correspondiente, a la presentación del informe médico.

El parte de baja, con este informe, contendrá el detalle suficiente de la enfermedad y de la repercusión de ésta en la prestación del servicio, y será presentado en la Secretaría Técnica de la Consejería respectiva dentro del plazo de veinticuatro horas.

Si la baja se prolongara más de ocho días, la Consejería comprobará el curso de la enfermedad, pidiendo informe al médico, y ordenará la revisión por el facultativo que designe.

Del alta y de la baja se pasará copia al Negociado de Personal, de la Consejería de la Presidencia, para constancia en el expediente personal.

Las licencias de matrimonio y embarazo se regularán por la legislación del Estado.

5.3.—Dispensas de servicio y licencia de asuntos propios.

5.3.1.—Las dispensas del servicio reguladas en el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se concederá por el secretario técnico o director, o jefes en quien deleguen.

5.3.2.—La licencia de asuntos propios se concederá por resolución del respectivo consejero, a petición del interesado y previo informe favorable del director o jefe correspondiente. Se pasará copia a Función Pública, Negociado de Personal, de la Consejería de Presidencia, para constancia en el expediente personal.

En caso de denegación, el consejero podrá otorgar la licencia, a cuenta de vacaciones.

5.4.—De estudios.

Se concederán por el respectivo consejero, previos los informes que considere conveniente obtener.

En cuanto a las indemnizaciones por razón de esta licencia, se estará a la legislación específica; pero para que se dé origen a aquéllas es preciso que el consejero haya ordenado, por razones de conveniencia del servicio público, que el funcionario asista a los mismos, y que éstos sean de interés para las funciones del cargo.

5.5.—De deberes militares.

Se concederán por el consejero correspondiente.

5.6.—Condición general.

La concesión de estas licencias está subordinada a las necesidades del servicio.

Artículo 6.º—Horario.

El horario de oficinas y el de despacho al público se establecerá, por resolución del consejero de la Presidencia, dentro de los límites legalmente establecidos.

Las especialidades de cada servicio se recogerán en informe o propuesta de cada consejero.

Se establecerá control de entrada y salida de funcionarios, en cada una de las dependencias de la Administración Autonómica, así como de la interrupción del horario.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se establecerá la jornada reducida de verano que acuerde el consejero de la Presidencia.

Artículo 7.º Régimen disciplinario.—El régimen disciplinario de estos funcionarios se sujeta a los preceptos del D. 3.046/77, de 6 de octubre, y del Reglamento de Funcionarios de A. L. de 1952, con las adaptaciones que se establecen en este artículo.

7.1.—Incoación.

—Cuando se trate de funcionarios de Cuerpos Nacionales, por la D. G. de A. L., o por el Consejo de Gobierno.

—Respecto de los demás funcionarios, por el consejero correspondiente.

7.2.—Instructor y secretario.

—El órgano competente para incoar el expediente lo será para nombrar instructor, que deberá ser el secretario técnico, uno de los directores de la respectiva Consejería o un funcionario que ocupe, al menos, puesto de jefe de negociado, con antigüedad superior a la del inculpado, y en puesto jerárquicamente superior.

—El instructor nombrado designará secretario del expediente a un funcionario administrativo de la Consejería a que esté adscrito el presunto inculpado.

7.3.—Diligencias previas.

El órgano competente para incoar el expediente puede acordar diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación, con carácter reservado o, en su caso, el archivo de las actuaciones sin ulterior recurso. En este último caso, la resolución deberá ser motivada y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiere.

7.4.—Procedimiento.

El procedimiento será el establecido en el Reglamento de Funcionarios de A. L.

7.5.—Faltas.

—Las faltas muy graves son las enumeradas en el artículo 52 del D. 3.046/77.

—Las faltas graves y leves serán las de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento Disciplinario de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, en función de los elementos que cita el artículo 53 del citado Decreto (Disposición transitoria 5.ª de éste).

7.6.—Sanciones.

Son las establecidas en el artículo 54 del citado Decreto.

7.7.—Imposición de sanciones.

—Las faltas leves podrán ser corregidas por el consejero correspondiente, que podrá delegar en el secretario técnico y directores.

—Las faltas graves y muy graves de los funcionarios de Cuerpos Nacionales, por las autoridades que se citan en el artículo 57 del D. 3.046/77, asumiendo el Consejo de Gobierno las facultades del Pleno de la extinguida Diputación Provincial.

Las mismas faltas de los demás funcionarios, por el Consejo de Gobierno, salvo que, para las graves, acuerde éste facultar a los consejeros de sus dependencias.

Funcionarios transferidos del Estado

Artículo 8.º—Régimen jurídico.

El régimen jurídico del personal funcionario del Estado, que haya sido transferido a la Comunidad Autónoma, será el de su legislación específica, según dispone la disposición transitoria novena, apartados uno y tres, del Estatuto de Autonomía, con las adaptaciones y singularidades que se establecen en este Decreto.

Artículo 9.º

9.1.—Por consecuencia del artículo anterior, serán de aplicación a la selección situaciones, derechos, deberes y régimen disciplinario del personal citado, el Decreto 315/64, de 7 de febrero, el R. D. Ley 22/77, de 30 de marzo, el Decreto 2.088/69, de 16 de agosto, y las disposiciones que los complementan y desarrollan.

9.2.—Esto se entiende sin perjuicio de las disposiciones generales para todo el Estado que se publiquen y entre tanto que se desarrollen las previsiones relativas a funcionarios contenidas en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

Artículo 10.—Selección.

Entre tanto que la Asamblea Regional desarrolla por la ley las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios, y sin perjuicio de la aplicación directa, en su caso, de tales bases, no se establece ninguna norma específica sobre selección de funcionarios.

Por consiguiente, la selección para el ingreso en la Administración Pública se hará a través de las convocatorias y pruebas de la Presidencia del Gobierno para los Cuerpos Generales, y el órgano estatal competente, para los Especiales.

10.1.—En cuanto a las vacantes transferidas o que se produzcan después de las transferencias, se ofrecerán a la Dirección General de la Función Pública respecto de los Cuerpos Generales, para su provisión ordinaria.

Caso de no publicarse la convocatoria en el plazo de un mes, a partir del ofrecimiento, el Consejo de Gobierno podrá acordar la contratación de personal, conforme a la normativa contenida en el presente Decreto.

10.2.—Respecto de los Cuerpos Especiales, se aplicará el mismo criterio, desde el ofrecimiento al órgano competente.

Artículo 11.—Situaciones.

La declaración de situaciones de los funcionarios transferidos se hará por la Consejería de la Presidencia y se comunicará al Centro Directivo u órgano estatal de procedencia.

Artículo 12.—Licencias.

Dado que los Decretos de transferencias establecen en el anexo I que el personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y se referencia en tales Decretos, pasa a depender de la Comunidad Autónoma, las licencias, vacaciones y permisos se ajustarán a la legislación de funcionarios del Estado, con las adaptaciones que se establecen en este artículo.

12.1.—De descanso anual.

Rige el artículo 5.1. de este Decreto.

12.2.—De enfermedad.

La concesión de esta licencia se entenderá otorgada por el consejero correspondiente, a la presentación del informe médico.

El parte de baja, con este informe, contendrá el detalle suficiente de la enfermedad y de la repercusión de ésta en la prestación del servicio, y será presentado en la Secretaría Técnica de la Consejería respectiva dentro del plazo de veinticuatro horas.

Respecto a la duración y prórroga de la licencia, rige el artículo 69 del D. 315/64, de 7 de febrero.

En cuanto a las licencias de matrimonio y embarazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 315/64 y Decreto 1.949/67, de 20 de julio, modificado por el Decreto 2.855/78, de 16 de noviembre.

Del alta y de la baja se pasará copia al Negociado de Personal, de la Consejería de la Presidencia, para constancia en el expediente personal.

12.3.—Permisos y licencias de asuntos propios.

12.3.1.—El secretario técnico o director, o jefes en quien deleguen, podrán conceder permisos de hasta diez días, dando cuenta a su superior cuando la ausencia exceda de veinticuatro horas.

12.3.2.—Para las licencias de asuntos propios rige el artículo 73 del Decreto 315/64.

Se concederán por el respectivo consejero, conforme al artículo 5.3.2. del presente Decreto.

12.4.—De estudios.

Se aplicará el artículo 5.4 de este Decreto.

12.5.—De deberes militares.

Se ajustará al artículo 5.5.

12.6.—Condición general.

Rige la establecida en el artículo 5.6 de este Decreto.

Artículo 13.—Horario.

Es aplicable lo establecido en el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 14.—Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de estos funcionarios se sujeta a los preceptos citados en el artículo 9.1 de este Decreto, con las adaptaciones que se establecen en este artículo.

14.1.—Incoación.

Se acordará por el consejero correspondiente.

14.2.—Instructor y secretario.

Es aplicable el artículo 7.2. de este Decreto.

14.3.—Procedimiento.

En cuanto a actuaciones preliminares, informes, pliegos de cargos, prueba y propuesta de resolución, rigen los artículos 39 y siguientes del Reglamento Disciplinario de 1969.

14.4.—Faltas.

Las faltas muy graves, graves y leves son las enumeradas en el mismo Reglamento.

14.5.—Sanciones.

Son las establecidas en los artículos 91 y siguientes del Decreto 315/64, de 7 de febrero.

14.6.—Imposición de sanciones.

—Cuando la sanción propuesta sea la de separación del servicio, una vez tramitado el expediente, se elevará al Ministerio del que dependía antes de la transferencia, para su elevación al Consejo de Ministros, para resolución.

—En los casos en que las sanciones propuestas sean de suspensión de funciones, traslado de residencia o pérdida de cinco a veinte días de remuneración, una vez tramitado el expediente, se impondrá por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

—Cuando las sanciones sean de pérdida de uno a cuatro días de remuneración o apercibimiento, se impondrán por el consejero correspondiente, que podrá delegar en el secretario técnico y directores.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposiciones adicionales

1.ª—Vacantes de plantilla de la extinta Diputación Provincial.

1.1.—Integrada la Diputación Provincial de Santander en la Diputación Regional de Cantabria (Disposición Transitoria 3.ª, en relación con el ar-

título 31, del Estatuto de Autonomía), las vacantes que existan o se produzcan en la plantilla de la primera podrán ser cubiertas en propiedad, previa la celebración de las pruebas que correspondan, conforme al artículo 3.º de esta Orden.

1.2.—También podrá acordarse por el Consejo de Gobierno la contratación de personal, con sujeción al artículo siguiente, si se estima más conveniente.

1.3.—El Consejo de Gobierno puede modificar dicha plantilla, transformando plazas existentes, a propuesta razonada del consejero correspondiente, dentro de las normas de la legislación específica, y previo informe de Intervención sobre el aumento del gasto, en su caso.

2.ª—Contratación de personal.

2.1.—Las necesidades de prestación personal de servicios de la Administración Autonómica se atenderán mediante la contratación temporal, conforme a las siguientes normas:

a) Los contratos celebrados desde el día 2 de julio de 1982, se seguirán rigiendo por el R. D. 1.445/82, de 24 de junio (disposición final 1.ª del R. D. 3.887/82, de 29 de diciembre).

b) Los contratos que se celebren durante 1983 se regularán por lo establecido en el R. D. 3.887/82, complementado con el 1.445/82.

c) La contratación iniciará su tramitación en la consejería correspondiente, con propuesta de la Dirección o Servicio, informe de la Secretaría Técnica, informe de Intervención, y la conformidad del consejero.

El expediente así formado se pasará a la Consejería de la Presidencia, quien, previos los informes complementarios que considere necesarios o convenientes, lo presentará en Consejo de Gobierno, para aprobación, en su caso.

El expediente completo, con certificación o nota de aprobación, se mandará al Negociado de Personal para preparación del contrato, su firma y el despacho del mismo en la Oficina de Empleo.

d) Por la Administración firmará el contrato el consejero de la Presidencia, quien, dentro de la normativa vigente, señalará las condiciones.

e) El expediente se tramitará en los modelos que se establezcan.

2.2.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán formalizar contratos administrativos, de acuerdo con la legislación vigente para el Estado, en aquellos puestos de trabajo que requieran una especial cualificación.

2.3.—En cualquiera de los casos anteriores la contratación se hará previa la celebración de las pruebas que se acuerden.

3.ª—Comisión de estudio.

Podrá crearse por orden de la Consejería de la Presidencia una Comisión Especial encargada del

estudio de la aproximación de regímenes jurídicos del personal adscrito o al servicio de la Administración Autonómica, que tienda a la homogeneización de ambos, con el fin de preparar material de trabajo que sirva en el futuro para la regulación de la Función Pública Autonómica mediante los proyectos de Ley que se eleven en su día a la Asamblea Regional para desarrollo de las bases a que se refiere el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

4.ª—Facultar al consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Santander, 23 de febrero de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de la Presidencia,
JESUS RUIZ RUGAMA

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

RESOLUCION

Campaña de vacunación antirrábica obligatoria año 1983

No habiendo variado la situación epizootológica respecto a rabia desde el pasado año, ni tampoco la sistemática de lucha a llevar a cabo en la Campaña Nacional de Profilaxis y lucha contra esta enfermedad, las Direcciones Generales de Producción Agraria y de la Salud Pública han decidido prorrogar para 1983 la vigencia de la circular dictada por ambas Direcciones Generales para la campaña de 1983.

Por tanto, sigue en vigor la circular número 18 del Gobierno Civil de la provincia, publicada en el «Boletín Oficial» de fecha 10 de abril de 1981, número 43.

La campaña dará comienzo el 1 de abril y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. La campaña finalizará el 30 de junio.

El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 459,30 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas, por la organización estadística e inspección de la campaña y honorarios del veterinario que efectuará el reconocimiento previo del animal, su vacunación y el cuidado posvacunal que requiera.

Santander, 15 de marzo de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de la Presidencia

DIRECCION JURIDICA

Expropiaciones

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de 1 de marzo de 1983, y vistos los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 34 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, ha sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de la obra «carretera in-

terprovincial de Salcedillo a Espinilla, segunda fase».

En consecuencia, esta Diputación Regional ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día 8 de abril de 1983, a las once horas, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, a fin de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autoriza-

da para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados que acrediten su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 3 de febrero de 1983. El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

| Polígono | Parcela | Características | Superficie a ocupar m. ² | Cultivo | Nombre del propietario |
|----------|---------|-----------------|-------------------------------------|----------|---------------------------------------|
| 41 | 4 | Rústica | 496,00 | Pradería | Nicanor Gutiérrez Lozano |
| 40 | — | » | 256,00 | » | Hdros. de José Manuel García de Celis |
| 38 | 3 | » | 112,00 | » | Francisco de la Puente Fernández |

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

La Comisión Regional de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1983 acordó:

Considerar introducidas las modificaciones a que se refiere el acuerdo de 1 de julio de 1982, y aprobar definitivamente las normas subsidiarias de ámbito municipal del Ayuntamiento de Solórzano, haciendo constar expresamente que la Ordenanza de Edificación en Suelo N. U. 1 sólo será de aplicación para edificaciones agropecuarias que guarden relación con el uso y destino de la finca.

2.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, a efectos de adecuar el Plan Viario al Proyecto de Variante de Reinosa, en la carretera N-611, P. K. 135,0-140,0.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de quince días,

contados a partir del siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander a 7 de marzo de 1983. El secretario de la Comisión, José Ramón Martín Ortega. — Visto bueno, el presidente de la Comisión, Tomás Fernández Fernández. (Firmados y rubricados).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

CONVENIO COLECTIVO

Reunión de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la empresa «Balneario y Agua de Solares, S. A.»

En Solares a 13 de enero de 1983. Se reúnen, de una parte, doña Dolores González Abascal, don Angel Arroyo Tazón, don Fernando Cacicedo Roqueñí, don José Rico Zorrilla y don Martín Solana Pontones, como miembros del

Comité de Empresa, y de otra, don José Luis Rogina Gándara, en representación de «Balneario y Agua de Solares, S. A.».

Los aquí reunidos, de mutuo acuerdo y previa avenencia en el IMAC, según se expresa en el acta de conciliación de este organismo, de fecha 11 de enero del corriente, acuerdan la revisión del Convenio Colectivo de empresa, exclusivamente en los conceptos económicos que se reflejan en la tabla salarial anterior, a excepción de los trienios (antigüedad), con efectos retroactivos desde el 1 de abril de 1982.

Quedan excluidas de revisión las demás condiciones pactadas en el citado Convenio Colectivo vigente, tanto laborales como económicas que se seguirán aplicando y calculando con las normas y bases en él establecidas.

Los reseñados miembros del Comité de Empresa y don José Luis Rogina, que representa a «Balneario y Agua de Solares, S. A.», considerándose mutuamente las partes en las indicadas representaciones con la capacidad legal exigida por el vigente Estatuto de los Trabajadores a los efec-

tos de negociar la tabla salarial del antedicho Convenio y su revisión.

Abierta la reunión y sometida a consideración dicha revisión, se llega al acuerdo de que la tabla salarial sea incrementada con el importe resultante de la distribución del 7 por 100 de la masa salarial de forma lineal para todo el personal.

De tal manera, el anexo I del Convenio Colectivo vigente, queda modificado en la forma que se expresa en el anexo I de la presente revisión.

La prórroga de Convenio Colectivo vigente y la presente revisión tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1 de abril de 1982.

Una vez finalizado el plazo de duración, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses, al menos, de antelación a la fecha de su vencimiento.

La denuncia será por escrito, de acuerdo con el procedimiento establecido.

La Comisión Deliberadora adopta, por unanimidad, el acuerdo de aprobación de lo antedicho, por lo que, a efectos legales queda aprobado, debiendo darse curso a la presente acta a la autoridad laboral competente, a los efectos de registro y vigencia del mismo.

Así lo dicen y, en prueba de verdad, firman todos los intervinientes, en el lugar y fecha in-

dicados.—(Hay varias firmas ilegibles).

Comisión Paritaria

A los efectos del presente Convenio y dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será asistida por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Estará compuesta por doña María del Pilar Zavala Sainz y don José Luis Rogina Gándara, en representación de la empresa, y don Pedro Cimiano Herrero y don Tomás Perojo García, por la representación social.

(Hay varias firmas ilegibles).

A N E X O I

| Categoría | | Salario base | | | Particip. benefic. | Total anual | Trienio diario/mensual |
|---|---------|----------------|---------|--------------|--------------------|-------------|------------------------|
| | | Diario/Mensual | Anual | Pagas extras | | | |
| Especialista A | Día | 1.611 | 588.015 | 96.660 | 48.330 | 733.005 | 15 |
| Especialista B | » | 1.620 | 591.300 | 97.200 | 48.330 | 736.830 | 15 |
| Especialista C | » | 1.631 | 595.315 | 97.860 | 48.330 | 741.505 | 15 |
| Subcaptaz | » | 1.647 | 601.155 | 98.820 | 48.330 | 748.305 | 15 |
| Captaz A | » | 1.794 | 654.810 | 107.640 | 48.330 | 810.780 | 18 |
| Capataz B | » | 1.849 | 674.885 | 110.940 | 48.330 | 834.155 | 18 |
| Oficial 1. ^a Jefe Equipo A | » | 1.794 | 654.810 | 107.640 | 48.330 | 810.780 | 18 |
| Oficial 1. ^a Jefe Equipo B | » | 1.849 | 674.885 | 110.940 | 48.330 | 834.155 | 18 |
| Oficial 1. ^a Mecánico | » | 1.750 | 638.750 | 105.000 | 48.330 | 792.080 | 18 |
| Oficial 2. ^a Mecánico | » | 1.670 | 609.550 | 100.200 | 48.330 | 758.080 | 17 |
| Oficial 2. ^a Calefactor | » | 1.670 | 609.550 | 100.200 | 48.330 | 758.080 | 17 |
| Oficial 2. ^a Carretillero | » | 1.670 | 609.550 | 100.200 | 48.330 | 758.080 | 17 |
| Oficial 2. ^a Carpintero | » | 1.670 | 609.550 | 100.200 | 48.330 | 758.080 | 17 |
| Conductor Repartidor | » | 1.795 | 655.175 | 107.700 | 48.330 | 811.205 | 18 |
| Jefe Eq. Cond. 1. ^a Máq. PVC | » | 1.966 | 717.590 | 117.960 | 48.330 | 883.880 | 18 |
| Conductor 1. ^a Máquin. PVC | » | 1.795 | 655.175 | 107.700 | 48.330 | 811.205 | 18 |
| Conductor 2. ^a Máquin. PVC | » | 1.742 | 635.830 | 104.520 | 48.330 | 788.680 | 17 |
| Ayud. Con. Máquin. PVC A | » | 1.716 | 626.330 | 102.960 | 48.330 | 777.630 | 17 |
| Ayud. Con. Máquin. PVC B | » | 1.733 | 632.545 | 103.980 | 48.330 | 784.855 | 17 |
| Especialista Sección PVC | » | 1.702 | 621.230 | 102.120 | 48.330 | 771.680 | 15 |
| Guarda Jurado | Mensual | 49.636 | 595.632 | 99.272 | 48.330 | 743.234 | 456 |
| Portero A | » | 48.976 | 587.712 | 97.952 | 48.330 | 733.994 | 456 |
| Portero B | » | 49.246 | 590.952 | 98.942 | 48.330 | 737.774 | 456 |
| Portero C | » | 49.516 | 594.192 | 99.032 | 48.330 | 741.554 | 456 |
| Analista 2. ^a Laboratorio A | » | 49.636 | 595.632 | 99.272 | 48.330 | 743.234 | 516 |
| Analista 2. ^a Laboratorio B | » | 54.856 | 658.272 | 109.712 | 48.330 | 816.314 | 516 |
| Delegado de Ventas | » | 59.986 | 719.832 | 119.972 | 48.330 | 888.134 | 546 |
| Vendedor | » | 49.636 | 595.632 | 99.272 | 48.330 | 743.234 | 546 |
| Inspector de Reparto | » | 54.491 | 653.892 | 108.982 | 48.330 | 811.204 | 546 |
| Encargado Sección A | » | 57.946 | 695.352 | 115.892 | 48.330 | 859.574 | 606 |
| Encargado Sección B | » | 65.116 | 781.392 | 130.232 | 48.330 | 959.954 | 606 |
| Encargado Sección Mante. | » | 57.946 | 695.352 | 115.892 | 48.330 | 859.574 | 606 |
| Auxiliar Administrativo A | » | 48.976 | 587.712 | 97.952 | 48.330 | 733.994 | 456 |

| Categoría | Salario base | | Pagas extras | Particip. benefic. | Total anual | Trienio diario/mensual |
|--|----------------|-----------|--------------|--------------------|-------------|------------------------|
| | Diario/Mensual | Anual | | | | |
| Auxiliar Administrativo B » | 49.246 | 590.952 | 98.492 | 48.330 | 737.774 | 456 |
| Auxiliar Administrativo C » | 49.606 | 595.272 | 99.212 | 48.330 | 742.814 | 456 |
| Oficial 2. ^a Administrativo » | 50.776 | 609.312 | 101.552 | 48.330 | 759.194 | 516 |
| Oficial 1. ^a Administrativo A » | 55.606 | 667.272 | 111.212 | 48.330 | 826.814 | 546 |
| Oficial 1. ^a Adminis. B » | 57.346 | 688.152 | 114.692 | 48.330 | 851.174 | 546 |
| Jefe 2. ^a Adminis. A » | 57.346 | 688.152 | 114.692 | 48.330 | 851.174 | 606 |
| Jefe 2. ^a Adminis. B » | 83.596 | 1.003.152 | 167.192 | 48.330 | 1.218.674 | 606 |
| Jefe 2. ^a Adminis. C » | 88.696 | 1.064.352 | 177.392 | 48.330 | 1.290.074 | 606 |
| Graduado Social » | 83.596 | 1.003.152 | 167.192 | 48.330 | 1.218.674 | 916 |
| Perito Mecánico A » | 76.546 | 918.552 | 153.092 | 48.330 | 1.119.974 | 916 |
| Perito Mecánico B » | 83.536 | 1.002.432 | 167.072 | 48.330 | 1.217.834 | 916 |
| Perito Químico A » | 76.546 | 918.552 | 153.092 | 48.330 | 1.119.974 | 916 |
| Perito Químico B » | 92.956 | 1.115.472 | 185.912 | 48.330 | 1.349.714 | 916 |
| Perito Químico C » | 111.016 | 1.332.192 | 222.032 | 48.330 | 1.602.554 | 916 |
| Médico Empresa (1/4 jorn.) » | 27.079 | 324.948 | 54.158 | 12.083 | 391.189 | 346 |

NOTA: La columna de las pagas extras corresponde al importe en conjunto de las pagas extras de julio y Navidad.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 103-82.

Peticionario: «Electra Vasco Montañesa, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Solórzano, Bárcena de Cicero y Voto, estando comprendidas estas instalaciones dentro del Plan de Electrificación Rural de Cantabria, de la Diputación Regional de Cantabria.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Red de distribución en baja tensión para las localidades de Riolastras, Vidular y Campo la Cruz.

Conductores: En haces de aislamiento de polietileno reticulado.

Apoys: De hormigón.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.144.418,02 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 27 de octubre de 1982.—El director Provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expedient núm.: AT. 104-82.

Peticionario: «Electra Vasco Montañesa, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Solórzano y Junta de Voto, estando comprendidas estas instalaciones dentro del Plan de Electrificación Rural para Cantabria, de la Diputación Regional.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Red de distribución a 20 KV. en las localidades de Fresnedo, Regolfo, Fuente las Varas y Venta de Perucuales.

Conductores: LA-56 y LA-110.

Apoys: Metálicos tipo acacia u olmo.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 17.051.157,41 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 26 de octubre de 1982.—El director Provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente AT. 1-83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Campo de Tiro». Potencia: 160 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V., situado en Cueto.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 4 de marzo de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 137-82.
Peticionario: «Electra Salcedo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Puente Arce, término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al restaurante Oxford, así como mejorar el servicio en la zona de influencia.

Características principales. Línea eléctrica aérea trifásica, de 20 KV. y 292 metros, con origen en la línea Puente Arce-Oruña y final en el C. T. I. Oxford, con dos apoyos metálicos y uno de hormigón.

Centro de transformación tipo intemperie, denominado Oxford, de 250 KVA., 12.000/398-230-133 V., sobre un apoyo metálico.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.285.553 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 26 de noviembre de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 145-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos

los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Dos líneas eléctricas subterráneas. Tensión: 12/15 KV. Origen: C. T. Bailón y C. T. Lope de Vega. Final: Plazuela de Pombo.

Centro de transformación tipo interior denominado «Plazuela de Pombo», con tres transformadores. Potencia: 3x630 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V., situado en Santander, Plaza de José Antonio.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 4 de marzo de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente AT. 144-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica

cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea. Tensión: 12/15 KV. Origen: Pabellón La Marisma. Final: C. T. «Prosperidad».

Centro de transformación tipo interior, denominado «Prosperidad». Potencia: 400 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230 V., situado en El Astillero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 4 de marzo de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Sección de Minas

ANUNCIO

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que el excelentísimo señor ministro del Departamento, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto, con fecha 17-1-83, declarar la caducidad de las concesiones mineras siguientes:

Número, 15.431; nombre, Juliana; mineral, ocres; término, Rasines; titular, Felipe Sanz Paracuellos.

Número, 15.510; nombre, San José; mineral, hierro; término, Castro Urdiales; titular, Felipe Sanz Paracuellos.

No admitiéndose nuevas solicitudes para recursos distintos de los que, en su caso, estuviesen reservados a favor del Estado, hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reposición a través de esta Dirección Provincial, ante el excelentísimo señor ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio,

conforme establece el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, por ser desconocido el domicilio actual del titular o herederos del mismo, en su caso, y al amparo de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 4 de marzo de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

JUNTAS ELECTORALES

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CANTABRIA

Anuncio de rectificación

Habiéndose observado errores en el anuncio de esta Junta Electoral Provincial de Cantabria relativo a población y número de concejales a elegir en cada municipio y entidades locales menores en las que deberán celebrarse elecciones para la designación de alcaldes pedáneos, publicado en el número 33 del «Boletín Oficial de Cantabria», correspondiente al día 11 de los corrientes, se subsanan aquéllos en la siguiente forma:

En la segunda columna de la página 385, Ayuntamiento de Mazcuerras, donde dice «Ibio-Riaño», debe decir «Ibio (Ibio, Riaño, Sierra y Herrera)».

En la segunda columna de la página 386, Ayuntamiento de Reocín, donde dice «Valles y Veguilla (La)», debe decir «Valles Veguilla (La)».

En la primera columna de la página 388, Ayuntamiento de Valderredible, donde dice «Población de Abajo - Población de Arriba», debe decir «Población de Abajo Población de Arriba».

Palacio de Justicia, Santander, 19 de marzo de 1983.—El presidente, Jesús Porras de la Mata.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA

**Tribunal Provincial
de Contrabando**

Cédula de notificación de fallo

Expediente núm. 38/82

Desconociéndose el actual paradero de don Ignacio José Díaz Fernández, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de enero de 1983, al conocer del expediente número 46/82, acordó el siguiente fallo:

1.º—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, en relación con los artículos 6 y 55 por descubrimiento de géneros prohibidos valorados en 192.000 y 22.500 pesetas.

2.º—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Ignacio José Díaz Fernández.

3.º—Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante 8.ª del artículo 18.

4.º—Imponerle la multa siguiente: 170.875 pesetas (equivalente a 0,75 veces el valor de los géneros, en aplicación de la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley Orgánica 7/1982).

5.º—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, - Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, del 20 de agosto de 1981.

Santander a 22 de febrero de 1982.—El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda-presidente (ilegible). 315

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 103-81, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la entidad «José Vidal de la Peña, S. A.», contra don Vidal Olavarría, Vélez, mayor de edad, vecino de Santander, calle Canalejas, número 17-1.º, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, el vehículo embargado al demandado, que es el siguiente:

Camión marca Dodge, modelo C-38-T, matrícula S-7032-I, valorado en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 27 de abril próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte es la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de dicho vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que dicho vehículo está depositado en la persona del demandado, en cuyo domicilio actual, sito en esta ciudad, Bajada de la Teja, núm. 66-4.º B, podrán examinar-

los los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 2 de marzo de 1983.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SAN FELIU DE LLOBREGAT

EDICTO

Doña María Eugenia Alegret Burgués, juez de primera instancia del Número Uno de San Feliu de Llobregat,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen con el número 36 de 1980-0 autos de juicio ejecutivo a instancia de Cooperativa de Ferreteros de Cataluña (Cofeca), representada por el procurador señor Roberto Martí Campo, contra don Santiago Montes Fernández, en reclamación de 1.716.881 pesetas, importe de principal, más 400.000 pesetas para intereses y costas, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se relacionan, para cuya celebración se ha señalado el día 25 de abril próximo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los mismos

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercera.—Podrá verificarse el remate a favor de tercero.

Cuarta.—Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad en cuanto a títulos y cargas estarán de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, enten-

diéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—La subasta se efectuará en lotes separados.

Bienes objeto de subasta

1.º—Casa habitación en calle Egulior, número 6, de Laredo, planta baja y principal. Inscrita al tomo 353, folio 87, finca 14.787, valorada en un millón quinientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (1.543.750).

2.º—Piso primero, izquierda, de la casa número 6 de la plaza del Generalísimo de Laredo. Inscrita al tomo 417, folio 23, finca 20.74, digo, 20.074, valorada en tres millones seiscientas mil pesetas (3.600.000).

3.º—Lonja en Laredo, Plaza del Generalísimo, 12, en donde hay una nave industrial. Inscrita al tomo 417, folio 30, finca 20.076, valorada en diez millones novecientas veinticinco mil pesetas (10.925.000).

4.º—Local en planta baja de la derecha del portal 15, calle López Seña, en Laredo, edificio «Delta». Inscrito al tomo 417, folio 33, finca 20.078, valorada en siete millones ciento veinticinco mil pesetas (7.125.000).

5.º—Vivienda de la derecha, subiendo, del piso quinto o planta ático de la calle López Seña, número 15, de Laredo. Inscrita al tomo 417, folio 36, finca 20.080, valorada en tres millones ciento veinte mil pesetas (3.120.000).

Dado en San Feliu de Llobregat a 18 de febrero de 1983.—El juez de primera instancia, María Eugenia Alegret Burgués.—El secretario, Fernando Alberdi Vecino.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido seguidos en esta Magistra-

tura de Trabajo con el número Ej. 171/82, a instancia de don José López Ortega y otros, contra don Adrián Leal Iturbe, se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Un coche Renault, matrícula S-8.114-B, valorado en 180.000 pesetas.

Un coche Mercedes Benz, matrícula S-5.067-G, valorado en 200.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 21 de abril de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de abril de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de mayo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del rema-

te, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Cisneros, 29, Santander, a cargo de don Adrián Leal Iturbe.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de marzo de 1983.—El secretario (ilegible). 378

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha dictada en exhorto seguido en esta Magistratura de Trabajo con el número 6/79, a instancia de Magistratura de Trabajo Número Cuatro de Zaragoza, contra Jesús Sopelana Elguezábal, se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Parcela de terreno en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, al sitio conocido por Brañavieja, con una extensión superficial de mil cuatrocientos dieciocho metros con setenta decímetros cuadrados; que linda al Norte, parcela D-13, de M. Carrión; Sur, calle del Jabalí y parcela D-20, de Lorenzo Vidal; Este, carretera y parcela D-20, de Lorenzo Vidal, y Oeste, parcela

D-18, de Agustín Elizalde, valorada en 500.000 pesetas.

Parcela de terreno en mismo término y sitio, con una extensión superficial de novecientos ochenta y ocho metros y treinta decímetros cuadrados; que linda al Norte, parcela E-24, de Luis Fernando López; Sur, calle del Corzo; Este, parcela E-32, adjudicada al señor Sopelana, y Oeste, parcela E-30 de la Sociedad Castrillón; valorada en 375.000 pesetas.

Parcela en el mismo término y sitio, con una extensión superficial de mil ciento cincuenta metros y treinta y tres decímetros cuadrados; que linda al Norte, parcela E-25, de Juan Ortiz, y E-26, de Fernando Zorrilla; Sur, calle del Corzo; Este y Oeste, parcelas, respectivamente E-33 y E-31, adjudicadas ambas al señor Sopelana; valorada en 425.000 pesetas.

Parcela en mismo término y sitio que las anteriores, con una extensión superficial de mil noventa y cinco metros y quince decímetros cuadrados; que linda al Norte, parcelas E-26 y E-27, de Fernando Zorrilla; Sur, calle del Corzo; Este, parcela E-34, y Oeste, parcela E-32, adjudicada al señor Sopelana; valorada en 400.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 22 de abril de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de abril de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de mayo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que los autos y certificación del Registro a que se refiere

la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

5.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se derivan.

6.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

7.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

8.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

9.^a Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

10.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de febrero de 1983.—El secretario (ilegible).

375

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 29 de 1983, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de 29 de noviembre de 1982, dictada en la reclamación número 1.090/81, interpuesta por don Tomás Mier Gutiérrez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander, referente al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 25 de enero de 1983.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 23 de 1983, interpuesto por el Ayuntamiento de Santoña, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de 30 de junio de 1982, dictado en la reclamación número 33/81, inter-

puesta por «Agropecuaria Inmobiliaria Santa Ana, S. A.», contra acuerdo dictado por citado Ayuntamiento de Santoña, por el concepto de arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, modalidad tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 22 de enero de 1983.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 31 de 1983, interpuesto por don Luis Jesús Merino Rubio, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Santander, de fecha 28 de octubre de 1982, dictada en la reclamación número 440/82, interpuesta por el recurrente citado, contra el acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda, de 5 de mayo de 1982, por el que se desestimó el recurso de reposición formulado contra liquidación girada por el impuesto de lujo, y contra ese acuerdo desestimatorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 25 de enero de 1983.—
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 32/83, interpuesto por don Francisco Matallana Bermejo, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra resolución del ilustrísimo señor director general de Arquitectura y Vivienda de fecha 16 de noviembre de 1982, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Santander de 4 de febrero de 1982, que ordenaba obras en el inmueble situado en avenida Franco, 17, en Ramales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 25 de enero de 1983.—
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 19 de 1983, interpuesto por don Lorenzo Salán Fernández, vecino de Reo-

cín, y otros, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria de 26 de octubre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1982, acordando declarar la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado a instancia de la Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., para continuar las labores de explotación de sus concesiones mineras de zinc en el término municipal de Reocín.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 20 de enero de 1983.—
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.245/81, seguido por imprudencia con daños contra don Evaristo Velicia Niño, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto el día 8 de abril, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don Evaristo Velicia Niño, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 28 de febrero de 1983.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 415

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de

esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.903/82, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma legal a la lesionada doña María del Carmen García Díez, vecina de esta ciudad, en la calle Zancajo Osorio y actualmente en gonorado paradero, para que el próximo día 5 de abril, a las once quince horas de su mañana comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le enterado de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 23 de febrero de 1983.—El secretario (ilegible).

368

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 585/82, seguido por imprudencia con daños, contra don Francisco Torres Gobantes y don Carlos Martínez Fernández, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 8 de abril de 1983 y hora de las doce quince, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a los expresados don Francisco Torres Gobantes y don Carlos Martínez Fernández, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 28 de febrero de 1983. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 404

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 991/82, seguido por lesiones en agresión, contra don Fernando Tezanos Sánchez, acordó convocar al señor fiscal de dis-

trito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 11 de abril y hora de las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don Fernando Tezanos Sánchez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de febrero de 1983.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible.) 359

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Hago saber: Que practicadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1982, se hallarán de manifiesto en este Ayuntamiento por término de un mes, a disposición de cuantos quieran

examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho conengan, ya que se refieren a inclusiones u omisiones indebidas y al concepto o clasificación de vecindad.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100-5 del vigente Reglamento de Población y demarcación Territorial de las Entidades Locales, de fecha 17 de mayo de 1952, modificado por Decreto 65/1971, de fecha 14 de enero, se hace público por el presente Edicto para conocimiento del vecindario.

Santander, 28 de febrero de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria del día 18 del mes en curso publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día 21 del mismo, se declara de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de una finca sita en Cabo Menor.

A los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, se señalan los días y horas que se relacionan a continuación para el levantamiento del acta previa a la ocupación de aquellos bienes y derechos.

El acto se verificará en el Palacio Consistorial de Santander, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos si así fuera necesario.

Los titulares de los bienes y derechos que se detallan deberán asistir personalmente o debidamente representados a aludido levantamiento con los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar por perito y un notario a su costa.

Hasta la fecha de levantamiento del acta previa podrán formularse ante esta Alcaldía, por escrito, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanamiento y rectificación de errores.

Santander, 21 de marzo de 1983. El alcalde (ilegible).

| N.º | Propietario | Superficie a expropiar | Referencia catastral | Día | Hora |
|-----|--------------------------------|------------------------|----------------------|----------|-------|
| 1 | Teresa y Elena Pérez San Jurjo | Total | DT-02-001 | 11 abril | 11,00 |
| 2 | Hros. de Ramón Sierra Abad | Total | DT-02-001 | 11 abril | 11,30 |

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ANUNCIO

Por don Manuel Bezanilla Peña, vecino de este término, ha sido solicitada licencia municipal para construcción de un establo destinado a ganado vacuno, con emplazamiento en la localidad de Boo de Piélagos, sitio «El Monte».

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan ha-

cer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 15 de febrero de 1983. El alcalde, accidental, Carlos Oruña Peña. 274

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

ANUNCIO

Se hace saber al vecindario y contribuyentes de este municipio que estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, los siguientes documentos.

Padrón y lista cobratoria de la tasa de recogidas de basura para 1983.

Reocín a 2 de marzo de 1983.—El alcalde, Vicente Saiz Martín.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto ordinario de esta Corporación, año 1982, sin que contra el mismo se haya interpuesto reclamación alguna, queda aprobado definitivamente, en los términos del acuerdo del Pleno del día 20 de diciembre de 1982, de la siguiente forma:

Deducciones

| Concep. | Deducción pesetas | Dotación definitiva pesetas |
|---------|-------------------|-----------------------------|
| 611,3 | 920.000 | 1.580.000 |

| Partida | Aumentos | |
|---------------------|-----------------|---------------------------------|
| | Aumento pesetas | Consignación definitiva pesetas |
| 326,9 | 800.000 | 900.000 |
| 955,9 | 20.000 | 105.283 |
| 421,1 | 100.000 | 100.000 |
| Total aumen. | 920.000 | |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 24 de enero de 1983.—El alcalde (ilegible).

No habiéndose producido reclamación de ningún tipo contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 21 de septiembre de 1982 elevando los recargos municipales sobre las cuotas tributarias del Tesoro de las licencias fiscales de los impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e industriales y sobre los rendimientos del trabajo personal (profesionales y artistas), se hace publicación del texto del mismo en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, que es del siguiente tenor:

«5.—Aplicación de los artículos 6 y 7 del Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, sobre recargos municipales sobre cuotas de licencia fiscal y sobre rendimientos del trabajo personal (profesionales y artistas). Tras deliberación breve se acordó por unanimidad aumentar hasta el 100 por 100 los recargos municipales actualmente existentes del 70 por 100 sobre las cuotas tributarias del Tesoro de las licencias fiscales de los impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e industriales y sobre los rendimientos del trabajo personal (profesionales y artistas)».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 5 de febrero de 1983.—El alcalde (ilegible).

No habiéndose producido reclamaciones de ningún tipo contra el acuerdo de este Ayuntamiento de

21 de septiembre de 1982, elevando las cuotas sobre el impuesto municipal de circulación de vehículos, se hace publicación del extracto del mismo en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, que es del siguiente tenor:

Se dio lectura del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero y Ley 40/1981, de 28 de octubre, sobre medidas jurídicas y económicas en las Corporaciones Locales, en particular los artículos 20 y 21, por los que se autoriza a los Ayuntamientos a la elevación de las cuotas del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos de motor, fijadas en el artículo 81 del Real Decreto 3.250/1976 hasta los límites que fija la tarifa. Y, tras deliberación, se acordó por unanimidad hacer uso de tal autorización fijando las nuevas cuotas máximas que tales preceptos señalan, pero aumentadas sólo en el 40 por 100 y verificándose el redondeo de la tarifa que para cada clase de vehículos resulte, hasta el centenar de pesetas, hacia arriba o hacia abajo, según que las cifras de las decenas sea superior o inferior a las 50 pesetas. Asimismo, se acordó recoger las exenciones de este impuesto, que señala el número 4 del artículo 21 de la citada Ley 40/1981 a los vehículos de inválidos y disminuidos físicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 29 de enero de 1983.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardos de valores: 15.469, 15.470 y 38.630 de Oficina Principal.

Resguardo certificado depósito: 7.352 de Maliaño.

A plazo: 1.306 de Maliaño y 160 de Roiz.

A la vista: 139.717, 139.833, 143.082 y 167.964 de Oficina Principal; 13.225 de Urbana Número 4; 486 y 6.261 de Urbana Número 6; 708 y 3.979 de Urbana Número 8; 1.436 de Urbana Número 12; 137 de Urbana Número 17; 512 de Ampuero; 861 y 9.802 de El Astillero; 3.060 de Cabezón de la Sal; 4.840 de Castro Urdiales Número 1; 508 de Molledo; 2.313 de Monte; 819 de Novales; 2.206 de San Vicente de la Barquera, y 15.379 y 39.658 de Torrelavega Número 1.

Santander, 8 de marzo de 1983. Por la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» (ilegible).

INDOMAR, S. A.

Se convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a los señores accionistas de «Indomar, S. A.», el día 20 de abril de 1983, en «Sergesa», plaza del Cuadro, número 3-1.º F, a las 7,30, en primera convocatoria, y a las 8,30, en segunda convocatoria.

Se procederá a lectura de memoria, balance y cuenta de explotación del ejercicio 1982.

Igualmente, se convoca el mismo día y con los plazos horarios previstos por la Ley la Junta General Extraordinaria.

Tanto memoria como balance y cuenta de explotación están a disposición de cualquier accionista en el domicilio social de la empresa.

Santander, marzo de 1983.—Por «Indomar, S. A.», Fernando Parra Vázquez.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

| | Ptas. |
|------------------------------|-------|
| Número suelto del día | 17 |
| Id. del año en curso | 22 |
| Id. de años anteriores | 38 |
| Separata, por hoja | 7 |
| Suscripciones anuales | 1.870 |
| Id. semestrales | 990 |
| Id. trimestrales | 696 |

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|-------|
| Por palabra | 9 |
| Por plana entera | 8.250 |
| Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ... | 49 |
| Id. Id. de 2 columnas | 81 |

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)